En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de diciembre de 2013 se reúnen los Sres. Antonio BASSO; Jorge GORNATTI; Pedro ALBONETTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA y Fabian ESPOSITO, en representación de la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte y por la otra los Sres. Pedro REYNA; Oscar MARTÍN; Jorge RIGONI; Oscar MEDINA; Román QUEIROZ; Alejandro Ariel VOMMARO; Oscar ACCINELLI y Ernesto BROLIN en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), arribando al presente acuerdo paritario nacional:

Las partes manifiestan que luego de arduas negociaciones en el carácter de partes signatarias del CCT 335/75, han arribado al siguiente acuerdo

- 1° Ambas representaciones acuerdan con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez abonar a los trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan integramente la jornada normal y habitual de trabajo durante el mes completo la suma de pesos \$ 350.- trescientos cincuenta para todas las ramas del CCT 335/75, Muebles, aberturas, carpinterías y demás manufacturas de madera y afines; Aserraderos, envases y afines; Aglomerados y Maderas terciadas, incluyendo todas sus categorias. Suma que se liquidará en dos cuotas. Una de pesos \$ 150.- ciento cincuenta, conjuntamente con los salarios de la segunda quincena del mes de enero de 2014 y la otra de pesos \$ 200.- doscientos, conjuntamente con la segunda quincena del mes de abril de 2014.- No sufrirá descuento alguno el periodo de goce por licencia anual prevista en el art 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- 2º Estas sumas se abonaran proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornada inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).
- 3° Las partes dejan acordado asignarles el carácter de sumas no remunerativas, ni contributivas a ningún efecto. Estableciéndose de común acuerdo que sea liquidada bajo la vos "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo USIMRA 2013", en forma completa o abreviada.

4º - Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario la suma acordada no se incorporará a los salarios básicos y no tendrá incidencia, ni será tenida en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesoria, cualquiera fuere el origen, naturaleza o denominación de la misma. Quedando expresamente excluida de toda base de cálculo.

- 5° Esta Gratificación extraordinaria no remunerativa y de carácter excepcional, por única vez, sólo generara el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del trabajador correspondiente a la Obra Social de la Industria Maderera - OSPIM
- 6° Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación.

En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a

la homologación del presente acuerdo.